Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 091

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	MARIELA HERNÁNDEZ	DEISY PAOLA MACA	03/11/2022	76-113-40-89-001-2015-00047-00
2	EJECUTIVO	BANCO POPULAR S.A	LUIS GONZAGA CÁRDENAS GIRALDO	03/11/2022	76-113-40-89-001-2013-00296-00
3	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	VANESSA GARCÍA FANDIÑO	JHON EDWARD MORENO BLANDÓN	03/11/2022	76-113-40-89-001-2019-00390-00
4	EJECUTIVO	DARWIN ORREGO GRANADA	OTONIEL DE JESÚS VILLA GRANADA	03/11/2022	76-113-40-89-001-2020-00327-00
5	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA LUCIA TORRES MENESES	03/11/2022	76-113-40-89-001-2022-00923-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, indicando que se corrió traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante, el cual se surtió en silencio. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE

AUTO CIVIL No. 633
Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**MARIELA HERNÁNDEZ**
DEMANDADO:	**DEISY PAOLA MACA**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2015-00047-00**

Surtida en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se advierte, que la misma no se realizó teniendo en cuenta los parámetros que señala el artículo 446 del C.G.P., toda vez que debió tomarse como base la última liquidación de crédito, aprobada en Auto 194 del 01 de marzo de 2016, computando los abonos que se han efectuado con posterioridad a esa fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, ajustada a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad504409b9fbc10b32cf09f8ed730d1b472bd18be11a3d540a09fa1d195b65c3**
Documento generado en 03/11/2022 11:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con comunicación por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía Valle respecto de la terminación del proceso con radicado Nº 2015-00179-00 y que las medidas decretadas en ese quedan por cuenta de este, en virtud del embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de octubre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE

AUTO CIVIL No. 630
Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **LUIS GONZAGA CÁRDENAS GIRALDO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2013-00296-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el oficio Nº 0665 del 16 de junio del 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía Valle, mediante el cual comunican la terminación del proceso con radicado Nº 2015-00179-00 de su Despacho y que las medidas decretadas en ese quedan por cuenta de este, en virtud del embargo de remanentes; se procederá a poner dicha información en conocimiento de las partes intervinientes en este asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de las partes intervinientes en este asunto, el contenido del oficio Nº 0665 del 16 de junio del 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía Valle.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295

del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae942d47ee4a34132ff681811df4a76b073b921d828741f7d43fc08f180d6ddf**
Documento generado en 03/11/2022 10:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con respuesta por parte de Nestlé de Colombia S.A. y solicitud de títulos de depósito judicial deprecada por la demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE

AUTO CIVIL No. 632
Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**VANESSA GARCÍA FANDIÑO**
DEMANDADO:	**JHON EDWARD MORENO BLANDÓN**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2019-00390-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y analizada la respuesta allegada por parte de Nestlé de Colombia S.A., mediante la cual aclara que el descuento por valor de $ 3.536.738,oo realizado al demandado, corresponde a un subsidio educativo y al excedente de unos ajustes salariales; correspondiente entonces disponer la entrega de la suma de $2’405.243,oo en favor de la parte demandante, por concepto del referido subsidio y de $418.422,oo, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año en curso, teniendo en cuenta la reducción ordenada en el AUTO CIVIL No. 544 del cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022), al igual que en la liquidación del crédito que se realizó en la misma providencia, se tuvieron en cuenta las cuotas hasta el mes de septiembre del año que corre; correspondiendo entonces disponer el fraccionamiento del título de depósito judicial Nº 469550000472715, para ser entregada a la parte demandante la suma de $2’823.685,oo y $713.073,oo que corresponde devolverle al demandado.

Finalmente, es menester relievar que en lo que concierne a la cuota del mes de noviembre, se asume que será descontada y consignada por el pagador en los

YFEM

próximos días y una vez verificado ello, se procederá con la autorización del pago en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial Nº 469550000472715, en las siguientes sumas: $2’823.685,oo y $713.073,oo; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez fraccionado el título de depósito judicial referido en el numeral anterior, se **AUTORIZA** el pago de la suma de $2’823.685,oo, en favor de la parte demandante y $713.073,oo en favor del demandado, como devolución de los descuentos que le han realizado a su salario.

TERCERO: DISPONER la entrega de los títulos de depósito judicial que se configuren con posterioridad, en favor de la demandante, señora VANESSA GARCIA FANDIÑO.

CUARTO: SEÑALAR que con el presente pago queda saldada toda la obligación hasta los alimentos del mes de octubre de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

YFEM

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce519c0fe8a09c95aa452d5db4001f1a2fde0ae738ad71aa60ae0cbf6145ac9a**

Documento generado en 03/11/2022 10:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 05/10/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista Nº 014 del 10 de octubre de 2022, finalizando el término el día 13 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Igualmente, de comunica que en constancia aparte se realizó liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 21 de octubre de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE

AUTO CIVIL No. 631
Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **DARWIN ORREGO GRANADA**
DEMANDADO: **OTONIEL DE JESÚS VILLA GRANADA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00327-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte demandante no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado; en consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

							PLAZO	CAPITAL: 30.000.000
Desde	**Hasta**	**Bancario**	**MORA E. A.**	**Nominal diaria**	**PLAZO DIARIO**	**DÍAS MORA**		**MORA**
		Corriente						
1/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,070%	0,049%	30	$ 437.306,52	
1/01/2019	12/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	30	$ 432.342,85	
1/02/2019	30/02/2019	19,70%	29,55%	0,071%	0,049%	30	$ 443.497,14	
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30	$ 436.686,60	
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	$ 435.653,07	

1/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,070%	0,048%	30	$ 436.066,53	
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,070%	0,048%	30	$ 435.239,53	
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30	$ 434.825,93	
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	$ 435.653,07	
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	$ 435.653,07	
1/10/2019	30/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30	$ 431.100,37	
1/11/2019	30/10/2019	19,03%	28,55%	0,069%	0,048%	30	$ 429.650,03	
1/12/2019	3012/2019	18,91%	28,37%	0,068%	0,047%	30	$ 427.161,74	
1/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	30	$ 424.255,57	
1/02/2020	30/02/2020	19,06%	28,59%	0,069%	0,048%	30	$ 430.271,71	
1/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	30	$ 427.991,45	
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	$ 422.593,37	
1/05/2020	30/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	$ 422.593,37	
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	$ 410.717,75	
2/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	29		$ 593.044,34
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30		$ 597.986,57
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		$ 599.728,54
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		$ 592.171,15
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		$ 584.882,61
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30		$ 573.762,73
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30		$ 569.653,30
1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30		$ 576.107,91
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30		$ 572.295,86
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		$ 569.359,51
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30		$ 566.713,81
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		$ 566.419,67
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		$ 565.537,04
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30		$ 567.301,99
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		$ 565.831,28
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		$ 562.592,65
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		$ 568.183,99
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30		$ 573.762,73
1/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30		$ 579.621,53
1/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	30		$ 598.276,99
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	30		$ 603.208,79
1/04/2022	30/04/2022	19,45%	29,18%	0,070%	0,049%	30		$ 631.449,08
1/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	30		$ 638.887,62
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,00%	0,072%	0,051%	30		$ 647.158,15
1/07/2022	30/07/2022	21,28%	30,00%	0,072%	0,053%	30		$ 647.158,15
1/08/2022	30/08/2022	22,21%	30,00%	0,072%	0,055%	30		$ 647.158,15
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	30,00%	0,072%	0,058%	30		$ 647.158,15
SUBTOTAL INTERESES							**$ 8.189.259,67**	**$ 9.223.388,96**
TOTAL INTERESES + CAPITAL AL 30/09/2022								**$ 47.412.648,63**

De otro lado, se tiene que es preciso impartirle aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2f4091ef37aa74dc2ed2790b3f1dc8199cbda7cae1b0d193a14856ead430d2**
Documento generado en 03/11/2022 10:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de notificación de la demanda a la demandada y de corrección del oficio civil Nº 231 del 27 de octubre del 2022, deprecada por la profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante, tendiente a que se corrija el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de medida cautelar. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 02 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE

AUTO CIVIL No. 629
Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
SOLICITANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA:	**MARTHA LUCIA TORRES MENESES**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2022-00923-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificada en primer lugar la notificación que la parte ejecutante le hizo a la ejecutada, a través del correo electrónico garciatorressandraviviana@gmail.com; se observa que la misma cumple con los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el canon 290 del Código General del Proceso; razón por la cual se tendrá como surtida; no obstante, como quiera que la demandada aún se cuenta en término de traslado, se dispondrá que una vez finalizado el mismo, se ingrese nuevamente el asunto a Despacho para determinar el trámite a impartir, verificando si hizo uso de su derecho de defensa y contradicción o por el contrario guardó silencio.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud deprecada por el solicitante, tendiente a que se corrija el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de medida cautelar en el oficio civil Nº 231 del 27 de octubre del 2022,

YFEM

vislumbra esta instancia judicial que dicho error involuntario deviene del Auto Civil Nº 568 del 18 de octubre de 2022, a través del cual se decretó la medida cautelar, toda vez que se indicó que el folio es **83**4-30780, cuando en realidad corresponde a **38**4-30780; razón por la cual, al tenor de lo establecido en el artículo 286 del Código General el Proceso, se procederá con la corrección respectiva, siendo ello posible al haber un cambio de números, aún más cuando influye en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como surtida en debida forma la notificación que la parte ejecutante le hizo a la ejecutada, MARTHA LUCIA TORRES MENESES**,** a través del correo electrónico garciatorressandraviviana@gmail.com; de acuerdo a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Una vez finalizado el término de traslado, inclusive de la presente providencia, ingrésese nuevamente el proceso a Despacho para determinar el trámite a impartir, verificando si la demandada hizo uso de su derecho de defensa y contradicción o por el contrario guardó silencio.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral QUINTO del AUTO CIVIL No. 568 del dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el entendido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de medida cautelar es **38**4-30780, el cual quedará así:

> *"**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Nº 384-30780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle; propiedad de la demandada, señora MARTHA LUCIA TORRES MENESES. Líbrese Oficio, a efectos de comunicar la medida decretada, a la Oficina de Registro competente, a efectos de que proceda con la inscripción del embargo, tal como lo señala el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso…"*

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73412ef69aaddf4b550bbecd7399c89a6c06618a1ea160ea505babd8846df76b**
Documento generado en 03/11/2022 10:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YFEM